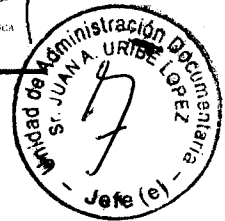




Gobierno Regional Ica



Resolución Directoral Regional N° 0061 -2014-GORE-ICA/ORADM

Ica, **05 MAYO 2014**

VISTO, el Oficio N° 772-2013-GORE-ICA-OAPH, Exp. Adm. N° 08869-2013 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Don **HOOVER RAFAEL BONIFAZ HERNÁNDEZ**, Pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Ica contra la Resolución Directoral N° 0195-2013-GORE-ICA/OAPH expedida por la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, con fecha 21 de Noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0195-2013-GORE-ICA/OAPH de fecha 21 de Noviembre de 2013, la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, resuelve declarar Improcedente el reconocimiento y reintegro de la Bonificación Personal al 30% por incremento de la Remuneración Básica por aplicación del D.U. N° 105-2001, solicitado por Don Hoover Rafael Bonifaz Hernández, Pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, no conforme con lo determinado en la precitada Resolución Directoral, Don Hoover Rafael Bonifaz Hernández mediante Registro N° 08869 de fecha 17 de Diciembre de 2013, interpone recurso impugnativo de apelación; Recurso que es derivado mediante Oficio N° 772-2013-GORE-ICA-OAPH a la Oficina Regional de Administración, siendo competencia de la Oficina Regional de Administración por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; siendo derivado a esta Asesoría Jurídica mediante proveído de fecha 18 de Diciembre de 2013 para su opinión legal correspondiente.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo segundo numeral del Artículo Sexto, dispone que **la Oficina Regional de Administración resolverá en segunda instancia los Recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Oficina de Administración del Potencial Humano**; en consecuencia corresponde a la Oficina Regional de Administración pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Don Hoover Rafael Bonifaz Hernández, contra la Resolución Directoral N° 0195-2013-GORE-ICA/OAPH de fecha 21 de Noviembre de 2013, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el **agotamiento de la vía administrativa**.

Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera expresa, que **"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"** es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, en relación a la petición del recurrente que fue materia de pronunciamiento por la Oficina de Administración del Potencial Humano como primera instancia administrativa – Bonificación Personal calculada en base a su remuneración básica establecida por el D.U. N° 105-2001.

Que, el Art. 51° del D. Leg. N° 276 señala que la Bonificación Personal se otorga a razón de cinco por ciento (5%) del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el Art. 5° del D.S. N° 057-86-PCM, establece que: "La remuneración básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar".

Que, el Art. 1° del D. Leg. N° 847, señala que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresa, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente"

Que, mediante D.U. N° 105-2001, se fijó a partir del 01 de Setiembre de 2001 la remuneración básica en Cincuenta Nuevos Soles (S/. 50.00) para los servidores públicos en él detallados, dentro de los que se encuentran los servidores públicos.

Que, el Art. 4° del D.S. N° 196-2001-EF que reglamenta la aplicación del D.U. N° 105-2001, regula que: "La Remuneración Básica fijada en el D.U. N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el D.S. N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el D. Leg. N° 847".

Que, de la normativa expuesta en los numerales precedentes, se determina que la remuneración básica establecida por el D.U. N° 105-2001, por la suma de S/. 50.00, para los fines del presente petitorio, ha sido reglamentado por el D.S. N° 196-2001-EF, que en su Artículo 6° establece que la Remuneración Básica señalada en el D.U. N° 105-2001, reajusta automáticamente la Remuneración Principal establecida en el D.S. N° 057-86-PCM, además el D.S. N° 196-2001-EF, señala, que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración



--+

principal o remuneración total permanente, continuará percibiendo en los mismos importes, sin reajustarse conforme lo establece el D. Leg. N° 847, por tanto no es procedente el Reajuste de la Bonificación Personal en base de la nueva Remuneración Básica establecida por el D.U. N° 105-2001, por las limitaciones y restricciones que establece la norma legal específica como es el D.S. N° 196-2001-EF, que reglamenta el D.U. N° 105-2001 que establece la nueva Remuneración Básica en S/. 50.00 desde el 01 de septiembre de 2001, consecuentemente dicha Remuneración Básica no es base de cálculo para establecer la Bonificación Personal prevista en el Art. 51° del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; deviniendo en inamparable el recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente.

Que, respecto a la jurisprudencia adjunta al expediente (Casación N° 6670-2009-CUSCO) en calidad de medio probatorio, sobre el particular se tiene que, de conformidad con lo señalado por el Art. 123° del Código Procesal Civil "La Cosa Juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos", sin embargo, las jurisprudencias pueden ser utilizadas como argumento de recta razón por los administrados a manera de ilustración, que no necesariamente tienen que ser consideradas por la Entidad con el carácter de observancia obligatoria.

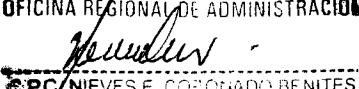
Estando al Informe Legal N° 358 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 264-90-EF, Decretos Supremos N°s 025-85-PCM, 103-88-EF y 192-87-EF, D.S. N° 109-90-PCM, D.S. N° 264-90-EF y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 265-2012-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **HOOVER RAFAEL BONIFAZ HERNÁNDEZ**, Pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Ica contra la Resolución Directoral N° 0195-2013-GORE-ICA/OAPH expedida por la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, con fecha 21 de Noviembre de 2013; y, b) Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION


GPC NIEVES E. CORONADO BENITES
DIRECTORA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 05 de Mayo 2014
Oficio N° 0730-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

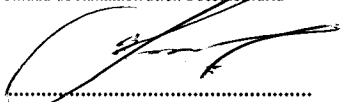
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D.R. - ORADM.

N° 0061- 2014 de fecha 05-05-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria



Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)